

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00885.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio anterior del compaginario, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 10 del expediente digital).-

A efecto de continuar con el trámite legal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

De la revisión de la actuación adelantada en el presente asunto, se observa que mediante auto calendado 14 de febrero del año 2022, el Despacho tuvo por notificada del auto mandamiento ejecutivo a la demanda sociedad MUNDO CELL DE COLOMBIA S. A. S., en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado concedido no hizo uso de los mecanismos que la ley le otorga para oponerse a las pretensiones reclamadas por la entidad demandante (derivado No. 08 del expediente digital).-

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 300 del Código General del Proceso, siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará **como una sola** para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.-

En éste orden de ideas, se entiende que con la diligencia de notificación electrónica del auto mandamiento ejecutivo realizada a la demandada sociedad MUNDO CELL DE COLOMBIA S. A. S. (derivados No. 06 y 08 del expediente digital), se tiene igualmente por notificado del auto en mención al demandado ERNEY ALDANA BAQUERO, por cuenta de ser la representante legal de la compañía, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda no formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.-

Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 440, inciso 2° del C. G. del Proceso.-

De otra parte, en esta oportunidad se procede a declarar sin valor ni efecto los incisos penúltimo y último del auto calendado 14 de febrero del año 2022, por cuanto la diligencia de notificación practicada al extremo demandado, cumple los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y artículo 300 del C. G. del Proceso (derivado No. 08 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **051**, hoy **24 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90397c1f8deb59a7a8ce45dd6add06e80f21067ae1cb0c244ad2abf50c6bef68**

Documento generado en 23/03/2022 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>